

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3712

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de Ex-Gran Ilustrativo de la asociación denominada «Logia Armistida», número 28 O. I. U. de M., radicada en esa ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el veinticinco de Agosto último que se le reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

**SE RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Logia Armistida» número 28 O. I. U. de M., radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Septiembre 10 de 1921.

Adolfo Guzmán, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 183 de 25 de Agosto último,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Adolfo Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 97 DE 1921

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reanuda la Ley 30 de 1920, por la cual se crea una Comisión Especial y se establece un impuesto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 30 de 1920, el Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar la misma con el fin de establecer las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Vigilancia que ella crea.

**DECRETA:**

Artículo 1º La Comisión se reunirá cuando tenga que tratar con el Gobierno

de Panamá o con las autoridades de la Zona del Canal, asuntos que interesen al Comercio, ya sea por convocatoria del Presidente de la misma o a petición de uno de sus miembros.

Artículo 2º La Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Tesorero que ejercerán sus funciones por el término de un año que se contará desde el 1º de Septiembre de 1922, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Artículo 3º Son funciones del Presidente:

- Nombrar y renovar los empleados y fijar los sueldos de los mismos;
- Ordenar el pago de las cuentas de la Comisión y de las planillas de los empleados;
- Aprobar o improbar las disposiciones del Inspector General;
- Convocar la Comisión cuando lo juzgue conveniente; y
- Rendir al Presidente cada seis meses un informe de su labor.

Artículo 4º Son funciones del Tesorero:

- Rendir a la Comisión las cuentas de su manejo, cada seis meses por lo menos, pudiendo hacerlo mensualmente si tiene facilidades para ello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE.**

#### DECRETO NUMERO 98 DE 1921

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en intendencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor José Guillermo Batalla para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, nombrose en su reemplazo al señor J. M. Spiegel, bajo la responsabilidad del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE.**

#### DECRETO NUMERO 99 DE 1921

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Inspector ad-honorem de la Zona de Licores.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Compañía Nacional de Licores ha solicitado del Poder Ejecutivo el nombramiento de un Inspector ad-honorem, con carácter oficial, para investigar y denunciar los fraudes e infracciones que se cometen a las rentas por fabricación, destilación o venta de licores, y que el Gobierno esti-

ma conveniente aceptar la cooperación ofrecida por la Compañía.

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase al señor J. Aiberto Padilla, Inspector ad-honorem del Impuesto de Licores.

Artículo 2º El Inspector nombrado tendrá las atribuciones y deberes que le señale el Secretario de Hacienda y Tesoro, de quien dependerá directamente.

Artículo 3º La misma concesión se hará a cualquiera otra persona o Compañía establecida en el Ramo de Licores que así lo solicite.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 643.—Panamá, Septiembre 8 de 1921

**RESUELTO:**

Concédese la licencia que por el término de quince días renunciables, solicita el señor José Guillermo Batalla, para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, a partir del día 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

**GIL PONCE.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Miera, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de alburas (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riello; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que

pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes N° 1. Los durmientes N° 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 3/4 pulgada más o 1/4 de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgadas más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes N° 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes N° 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes N° 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio baibos (B. 2.50) por cada durmiente N° 1, que suministre y por cada uno de los N° 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,  
Presidente de la Junta Central de Caminos

Juan de Mena,  
Contratista.

13 vs.—12

Rosa Díaz	Petra Arosemena	Marta Rascon
Francisca Ycaza	Pastora Avila	Matilde Briccio
Ana Rivera	Inés Sánchez	Teresa Lombardo
	Mensajeros	
J. C. Hidalgo	Víctor Arboleda	Narciso Montenegro
Bernabé Sánchez	Isaac Sánchez	Antonio González

Panamá, Septiembre 1° de 1921.

Carlos Jaramillo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1921.

Oficio número 774 de 9 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Luisa Ibáñez de Goti y otras, sobre la finca número 3223 de la Sección de Panamá.

Copia del acta de remate verificada por el Abogado Consultor del Banco Nacional el día 6 de los corrientes, en el cual se adjudica a Darío Carrillo E. la finca número 3445, de Panamá, y se ordena cancelar la hipoteca hecha sobre la misma finca a favor del Banco Nacional.

Oficio número 751 de 28 de Agosto último, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Jorge Domingo Arias F. sobre la finca número 3695, de Panamá.

Escritura número 114 de 2 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez de ese Circuito sobre una casa ubicada en Las Tablas de Nicolás Espino.

Oficio número 755 de 9 de los corrientes dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la inscripción del embargo decretado por ese Tribunal e nta varias fincas de propiedad de J. M. Gortia, ubicadas en Herrera, en virtud de la demanda entablada en su contra por Ricardo Bermúdez.

Escritura número 1030 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan M. Porcell A. vende a Ana Quinzada vda. de Terriere un lote de terreno situado en Parita.

Escritura número 336 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosa E. de Prieto constituye hipoteca a favor de María W. de Lee sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 321 de 25 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Anastasio Betegón P. vende a Lee Chong & C<sup>a</sup> una casa en Fortobelo.

Oficio número 468 de 9 de los corrientes, expedido por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar el embargo decretado sobre una casa de Betegón en Fortobelo.

Escritura número 265 de 23 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de Antonio Enseñat sobre una casa en esta ciudad por haber comprobado que la construyó a sus expensas.

Panamá, Septiembre 10 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1921.

Copia de la diligencia extendida ante el Juez Primero de este Circuito, de 7 de los corrientes, por la cual Carmen Alba de Casanova constituye hipoteca para responder de los perjui-

cios que pueda causar a Federico Henriquez en un pleito.

Escritura número 946 de 17 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Bautista Urriola Ocaña prorroga un plazo hipotecario a Isabel María Ambulo vda. de Samudio.

Escritura número 1034 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Héctor Conte Bermúdez.

Escritura número 495 de 23 de Octubre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Sagel vende a Juan Arias y otros cuatro acciones de la Compañía Petrolífera de Chorca.

Escritura número 1035 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Bienes Raíces vende a Felicia Vega de Suárez la mitad de una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 337 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledano cancela hipoteca a E. C. Bynoe.

Escritura número 1037 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Arias y su esposa Mercedes Pérez de Arias constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguro, por la suma de B. 6000.00.

Oficio número 391 de 9 de los corrientes, dictado por el Juez 4º Municipal, por el cual se ordena la cancelación de un sequestro dictado sobre una propiedad de Ramón Gamboa L.

Panamá, Septiembre 12 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

DECRETO NUMERO 91 DE 1921

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida en bien del Fisco Municipal.

El Alcalde Municipal del Distrito de Pesé,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la autorización que le da el artículo 41 del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia del presente Decreto, queda terminantemente prohibido el expendio ambulante de artículos de procedencia extranjera o el cambio de éstos como venta simulada, en los caseríos del Distrito, sin previa licencia expedida por esta Alcaldía.

Artículo 2º No se concederá licencia alguna a la persona que no presente antes el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el pago del impuesto de buhonero a que queda sometido, según el artículo 40 del Acuerdo mencionado.

Artículo 3º Las licencias serán expedidas mensualmente a los interesados con las prevenciones del artículo 2º de este Decreto, y serán válidas durante el mes en todo lugar que comprenda este Municipio.

Artículo 4º Es de forzosa obligación renovar las licencias de cada mes (el día 5) a fin de llevar con exactitud el dato

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Agosto de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
José Luis Muñoz	1899	40.926
Astregilda de Casis	1397	35.382
Agripina Locarno	1498	33.819
Felicidad de Ríos	1452	33.056
Anatolia Nuñez	1324	28.087
Marta Rasch	1323	27.557
Eugenia D. de Degracia	1314	27.423
Pastora Avila	1140	23.586
Mélida Cedeño	1049	21.897
Ana Rivera	1004	20.386
Petra Arosemena	806	18.770
Hermínia Gutzmer	799	17.560
Rosario Montenegro	697	15.922
Ninfa Taboada	686	15.328
Inés Sánchez	664	14.139
Rosa Díaz	567	10.975
Enriqueta M. de Nuñez	301	8.514
Aurelia Farrugia	262	4.989
Carmen Arias	482	4.068
Totales.....	18604	402.061

Panamá, Septiembre 1º de 1921

Carlos Jaramillo.

CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Empleado	Faltas parciales	Faltas absolutas	Gran total	Observación
Ninfa Taboada	00	3	3	
Matilde Cedeño	00	1	1	
Anatolia Nuñez	00	1	1	
Abigail de Fernández	3	2	5	
Eugenia de D. Degracia	00	3	3	
Marta Rodríguez	3	3	6	
Aida Espinosa	00	15	15	En el Hospital.
Gerardo Velarde	1	00	1	
Carmen Arias	2	4	6	
Aurelia Farrugia	00	3	3	
Enriqueta de Nuñez	1	00	1	
J. L. Muñoz	1	00	1	
María Melo	00	6	6	Con permiso.

Asistieron puntualmente a sus tareas

Agripina Locarno	Felicidad de Ríos	Hermínia Gutzmer
Celta Rangel	Rosario Montenegro	Astregilda de Casis

de que habla el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 5º Para los efectos del anterior artículo, se abrirá en esta Alcaldía un libro en el cual se llevará un dato preciso de las personas que tengan establecidas ventas en los caseríos o que comercien ambulante en los mismos, en la forma del artículo 1º, con el objeto de saber quiénes han pagado durante el mes el impuesto, quiénes se han dedicado al negocio y quienes se han retirado de él.

Artículo 6º Los contraventores del presente Decreto, se barán acreedores a la multa que señala el artículo 41 del citado Acuerdo.

Artículo 7º Para el fiel cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Comisarios de los caseríos, como autoridades en sus circunscripciones, desplegarán actividad y celo para hacer cumplir las medidas que por el presente Decreto se toman, a fin de evitar los fraudes que hasta la fecha se han venido cometiendo, y serán responsables y acreedores a la multa que le corresponda al infractor, si por incuria o contemporización, permitian que se cometa la infracción ya dicha.

Sométase a la consideración del señor Gobernador de la Provincia, para su aprobación u objeción.

Dado en Pesé, a primero de Septiembre de mil novecientos veintituno.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Gobernación de la Provincia de Herrera.—Chitré, Septiembre 6 de 1921.

Aprobado.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**DISTRITO DE LAS TABLAS**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1921.

En Las Tablas, a las 3.30 p. m. del día veintiséis de Agosto de mil novecientos veintituno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y con asistencia del señor Fiscal, se trasladó al Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Encontró en dicha Oficina al señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos.

La relación de los asuntos que cursan en el Juzgado fue presentada por el Secretario, en la forma que pasa a expresarse

*Civiles:*

Civiles .....	207
Entrados en el mes .....	26
Suman .....	233
Salidos hasta la fecha .....	3
Pendientes .....	220
Paralizados por falta de gestión .....	150
En curso .....	90
Quedan .....	220
<i>Movimientos:</i>	
Providencias .....	78
Autos interlocutorios .....	8
Sentencias de 1ª instancia .....	4
Notificaciones personales .....	31
Notificaciones por edicto .....	42
Poseción de peritos .....	3
Exposiciones periciales .....	3

Exhortos .....	1
Despachos .....	5
Poderes copiados .....	6
Informes Secretariales .....	7
Traslados .....	9
Diligencias de fianza de costas .....	3
Declaraciones .....	16
Oficios .....	16
Telegramas .....	17

*Criminales:*

Pendientes de la visita anterior .....	106
Entrados .....	5
Suman .....	111
Salidos .....	5
Quedan .....	106

*Movimiento:*

Visitas de Cárcel .....	1
Providencias .....	85
Notificaciones .....	140
Declaraciones .....	25
Citaciones .....	10
Oficios .....	29
Telegramas .....	25
Poseción de defensores .....	5
Traslados al Fiscal .....	20
Exhortos .....	4
Despachos .....	15
Autos interlocutorios .....	12
Sentencias de 1ª instancia .....	3
Edictos emplazatorios .....	5
Depósitos .....	2
Poseción de peritos .....	2
Dictámenes periciales .....	2
Fianzas de cárcel .....	3
Boletas de encarceración .....	6
..... excarceración .....	3
Copias .....	5
Notas de presentación .....	30

No habiendo nada más de que ocuparse, se dió por terminado el acto.

El Gobernador,	FCO. VILLALAZ.
El Juez,	JOSE M. HUERTAS.
El Fiscal,	JUSTO ESPINO.
El Secretario del Juzgado,	M. Tejedor.
El Secretario de la Gobernación,	Pablo Añza P.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO DE LICITACION**

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

**PLIEGO DE CARGOS**

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 15 metros de ancho por 25 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad—ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de ¾ pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio sera de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal y otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y

reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

**ADVERTENCIA**

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para ejecutar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
2º 40 mamparas de pinotea para los baños;
3º 5 puertas de caoba con sus marcos;
4º 135 marcos para ventanas;
5º 120 marcos de caoba con tela metálica;
6º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus ganes; 52 ventanas y 6 marcos;
7º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera;
8º Reparar un balón hundido del Gimnasio;
9º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas;
10º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte,

deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—12.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a Manuel Villarreal, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Chitré y vecino del de Tonosí, en la Provincia de Los Santos, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del

auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Chitré, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente emplaza a José Angel Moreno, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

T. L. PALACIO.

3 vs.—17

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: Se.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. DUTARY A.

30 vs.—18.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color moro sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—12.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, olivinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—21